

Divulgación de la Política para la integración de factores de sostenibilidad ESG (Medio Ambiente, Social y Gobernanza) en el proceso de inversión de Intesa Sanpaolo Life

Abril de 2023

La Política para la integración de los factores de sostenibilidad en el proceso de inversión, adoptada por Intesa Sanpaolo Life (en adelante la “Compañía”), de conformidad con el Grupo de Seguros, describe las metodologías de selección y seguimiento de los instrumentos financieros con el fin de integrar el análisis de los riesgos de sostenibilidad en el ámbito del propio proceso de inversión, junto con el tradicional análisis de evaluación financiera de las inversiones específicas de las directrices ESG, que se representan a continuación.

La Compañía, de acuerdo con el Grupo de Seguros, ha definido la aplicación de exclusiones o restricciones respecto al Universo de Inversión de cada uno de los patrimonios gestionados en relación con los **emisores que operan en sectores que no se consideran "socialmente responsables"**, como:

- aquellas sociedades caracterizadas por una evidente implicación directa en la fabricación de armas no convencionales (minas antipersonas; bombas de racimo; armas nucleares; uranio empobrecido; armas biológicas; armas químicas; armas de fragmentación invisible; láseres cegadores; armas incendiarias; fósforo blanco);
- las sociedades que obtengan al menos el 25 % del volumen de negocios de actividades mineras o de producción de electricidad relacionadas con el carbón térmico;
- las sociedades que obtengan al menos el 10% del volumen de negocios de actividades de extracción de petróleo y gas mediante la explotación de arenas bituminosas (oil sands).

Otras exclusiones o restricciones definidas por la Compañía, de acuerdo con el Grupo de Seguros, se refieren a los **emisores calificados de "críticos"** entendidos como las sociedades con mayor exposición a los riesgos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo, es decir, con una calificación de sostenibilidad ESG más baja en el mundo de la inversión en acciones y obligaciones corporativas. Estos emisores están inscritos en una lista especial que se actualiza periódicamente.

En caso de que en los patrimonios gestionados ya existan inversiones en emisores que operen en sectores considerados no “socialmente responsables” y en emisores definidos como “críticos”, la Compañía ha previsto la realización de actividades de compromiso – también a través de los Gestores Delegados – o la desinversión según los plazos que se consideren más oportunos en interés de los clientes.

La Compañía, en el marco del proceso de selección y seguimiento de las OICR (Integración de la Selección de Gestores), tanto promovidos y distribuidos por la empresa como por terceras casas de fondos (fund house), integra el análisis financiero de los OICR con la evaluación del nivel de integración de factores SRI y/o ESG y de los riesgos de sostenibilidad asociados, verificando -también a través del Gestor Delegado- en particular:

- para todos los tipos de OICR, con independencia de su clasificación con arreglo al Reglamento (UE) 2019/2088 (en lo sucesivo, "SFDR"), los procesos decisorios de Inversión de las casas de fondos;
- en el caso de las OICR clasificadas con arreglo al artículo 8 del SFDR, las políticas de inversión de cada OICR, en las que se evite la promoción, entre otras cosas, de características medioambientales o sociales, o una combinación de éstas, así como el respeto de las prácticas de buena gobernanza por parte de las sociedades beneficiarias de las inversiones;
- en el caso de las OICR clasificadas con arreglo al artículo 9 del SFDR, la adopción de objetivos de inversión sostenible en la política de inversión.

Con el fin de construir carteras con exposición a inversiones sostenibles¹, la Compañía tiene previsto invertir en emisores cuyas actividades contribuyan a uno o más objetivos de desarrollo sostenible, (tales como los *Objetivos de desarrollo sostenible* SDGs) promovidos por las Naciones Unidas, siempre que:

- dichas inversiones no causen un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales o sociales establecidos en el Reglamento SFDR (principio No Perjudicar Significativamente - *Do Not Significantly Harm* – "DNSH");
- las empresas que se beneficien de estas inversiones respetan las prácticas de buena gobernanza, en particular en lo que se refiere a estructuras de gestión sólidas, relaciones con el personal, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En cuanto a la realización de inversiones sostenibles a través de OICR, se tendrá en cuenta la exposición mínima declarada en la documentación de oferta de las mismas.

La Compañía, además, se hace promotora de una interacción proactiva con las sociedades emisoras tanto mediante el ejercicio de los derechos de intervención y voto, también a través de los Gestores Delegados, como mediante la comparación

¹ El Reglamento (UE) 2019/2088 relativo a la "Información sobre la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros" (Reglamento de divulgación de las finanzas sostenibles - Sustainable Finance Disclosure Regulation – SFDR) define como inversión sostenible la «inversión en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, [...] un objetivo social [...], siempre que dichas inversiones no causen un perjuicio significativo a ninguno de estos objetivos y que las empresas beneficiarias de dichas inversiones cumplan las prácticas de buena gobernanza».

con las sociedades participadas, fomentando una eficaz comunicación con la dirección de las sociedades ("*propiedad activa - compromiso*").

Con el fin de valorizar los factores de sostenibilidad de los productos financieros, la Compañía ha definido metodologías específicas de análisis, selección y composición de los patrimonios gestionados, clasificándolos como:

- Productos "Light green" (verde claro) que promuevan, entre otras características, las medioambientales o sociales o una combinación de ellas, siempre que las empresas en las que se realicen las inversiones respeten las prácticas de buena gobernanza (en lo sucesivo, "productos art. 8 del SFDR").
- Productos "Dark Green" (verde oscuro) que tienen como objetivo inversiones sostenibles, con o sin designación de referencia, o que tienen como objetivo la reducción de las emisiones de carbono (en lo sucesivo, "productos art. 9 SFDR").

En particular, por lo que se refiere a los productos clasificados en el sentido de los artículos 8 o 9 SFDR que presentan una pluralidad de opciones de inversión, la Compañía ha previsto que los productos art. 8 SFDR tengan varias opciones a su vez clasificadas según SFDR, mientras que los productos art. 9 SFDR tengan todas las opciones clasificadas según el art. 9 SFDR.

De conformidad con la clasificación de los productos y/o de las opciones de inversión, la Compañía aplica las citadas directrices como se indica a continuación:

- Por lo que se refiere a las inversiones en valores vinculados a emisores empresariales:
 - exclusión de las inversiones en los sectores considerados no "socialmente responsables" (por ejemplo, fabricación de armas no convencionales; actividades extractivas o de producción de energía eléctrica relacionadas con el carbono térmico; etc.);
 - exclusión de las inversiones en "emisores críticos, con una elevada exposición a los riesgos ESG" y, cuando las inversiones estén ya presentes en la cartera, los emisores son objeto de actividades de compromiso y eventualmente de limitación o de desinversión;
- Por lo que se refiere a las inversiones en OICR:
 - realización de actividades de debida diligencia ESG en la tercera casa de fondos.

Además, para los productos y/o las opciones de inversión clasificados en el sentido del art. 8 SFDR, las directrices establecen que:

- en caso de que el Fondo Interno invierta principalmente en OICR, la inversión en dichos instrumentos clasificados en el sentido de los artículos



- 8 o 9 del SFDR no deberá ser inferior a un elevado porcentaje del patrimonio total invertido;
- cuando el Fondo Interno no invierta principalmente en OICR, la inversión en valores y/u OICR deberá permitir el mantenimiento de una calificación ESG media ponderada de la cartera elevada;
 - Además, para responder a las preferencias de sostenibilidad² el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:
 - consideración, en su caso, de algunos de los indicadores PAI previstos en el Anexo I del Reglamento Delegado SFDR según un enfoque cuantitativo;
 - presencia de un componente de inversiones sostenibles, excluyendo, en los casos aplicables, los activos invertidos en títulos gubernamentales;
 - presencia de inversiones sostenibles desde el punto de vista ecológico (es decir, alineadas con la Taxonomía Verde³) menos, en los casos aplicables, los activos invertidos en títulos gubernamentales.

Por lo que se refiere a los productos y/o a las opciones de inversión clasificados en el sentido del art. 9 SFDR, las directrices establecen que:

- La cartera se invierta, neta de la liquidez, en instrumentos financieros (es decir, Títulos y OICR) en los que se incluyan objetivos de inversión sostenible;
- Además, para responder a las preferencias de sostenibilidad en cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:
 - consideración, en su caso, de algunos de los indicadores PAI previstos en el Anexo I del Reglamento Delegado SFDR según un enfoque cuantitativo;
 - realización de inversiones sostenibles para la totalidad de la cartera, neta de la liquidez;

² Las preferencias de sostenibilidad son la elección por parte de un cliente de integrar en su inversión, y en caso afirmativo, en qué medida, los siguientes productos financieros: un producto de inversión de seguros para el que el cliente establece una cuota mínima de inversiones sostenibles desde el punto de vista ecológico; un producto de inversión de seguros para el que el cliente establece una cuota mínima de inversiones sostenibles; un producto de inversión de seguros que considera los principales efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad cuando el cliente establezca elementos cualitativos o cuantitativos que acrediten tal consideración (art. 2 n° 4) del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359).

³ La adaptación de una inversión al Reglamento (UE) 2020/852 (deominado Taxonomía Verde) se debe al respeto de los criterios previstos en el artículo 3 (es decir, actividades económicas que contribuyen de manera sustancial a la consecución de uno o más de los objetivos de la Taxonomía Verde; actividades que no causan un daño significativo a ninguno de dichos objetivos ambientales; actividades que se desarrollan en cumplimiento de garantías mínimas de salvaguardia).



**INTESA SANPAOLO
LIFE**

- o presencia de inversiones sostenibles desde el punto de vista ecológico (es decir, alineadas con la Taxonomía Verde) menos, en los casos aplicables, los activos invertidos en títulos gubernamentales.

Encontrará más información sobre la aplicación de las directrices en el marco de la estrategia de inversión de cada producto y/u opción de inversión clasificada de conformidad con los artículos 8 o 9 del SFDR en la documentación precontractual correspondiente.